




EXPOSICIÓN REGIONAL

DE


Agricultura, Industria y Minería



PALENCIA



AÑO DE 1903



PALENCIA
IMP. DE ABUNDIO Z. MENÉNDEZ
Mayor principal, 70

1903

REGLAMENTO
Y
CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS

para la

Exposición Regional

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y MINERÍA

que se ha de celebrar en la Ciudad de Palencia
durante los días 30 de Agosto al
8 de Septiembre inclusives

=====
AÑO DE 1903
=====



R. 15255

PALENCIA
IMP. Y LIB. DE ABUNDIO Z. MENÉNDEZ
Mayor principal, 70

Comisión organizadora

PRESIDENTE,

Valentín Calderón Rojo,
Presidente de la Diputación Provincial.

VICEPRESIDENTE,

Genaro Colombres Astudillo,
Alcalde de la Capital.

VOCALES,

Acilino Díez Gómez,
Vicepresidente de la Comisión Provincial.

Evasio Rodríguez Blanco,
Director de la Sociedad Económica Palentina.

Manuel Rivera Romero,
Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Leopoldo Bárcena,
Ingeniero Jefe de Minas.

José Germán Esteban,
Catedrático de Agricultura del Instituto.

Luis Cisternes,
Ingeniero Agrónomo.

Ambrosio Martínez Espinosa,
Diputado Provincial.

Ramón Alonso Alonso,
Ingeniero de Minas.

Emilio Romero Pérez,
Concejal de la Capital.

Domingo Cantuche Barco,
Concejal de la Capital.

Gerónimo Arroyo López,
Arquitecto Provincial.

Rafael Geigel Sabat,
Arquitecto Municipal.

VICESECRETARIOS,

Severiano Alonso Alonso,
Director de *El Diario Palentino*.

Buenaventura Benito,
Director de *El Día de Palencia*.

CONTADOR,

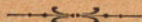
Eumenio Rodríguez Valenzuela
Contador de la Diputación Provincial.

TESORERO Y SECRETARIO GENERAL

Germán de Guzmán Herrero,
Presidente de la Cámara de Comercio é Industria



REGLAMENTO GENERAL



CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.º Por iniciativa de las Corporaciones Provincial y Municipal, bajo el amparo del Gobierno de S. M. y con el concurso de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de esta Ciudad, Sociedad Económica de Amigos del País y Cámara de Comercio, se celebrará en la Próxima Feria de San Antolín y durante los días 30 de Agosto al 8 de Septiembre inclusive, una Exposición de Agricultura, Industria y Minería, organizada por la Comisión que suscribe y en la que se admitirán productos de las provincias de Palencia, Burgos, Santander, León, Salamanca, Zamora, Valladolid, Avila, Segovia, Soria y Logroño.

También podrán concurrir como expositores fuera de concurso y sin opción á premio, los demás productores nacionales y extranjeros.

La Exposición se instalará en el Paseo del Salón y Grupo Escolar del mismo.

ART. 2.º Serán admitidos:

1.º Los productos de las industrias, sus primeras materias, en estado natural ó en cualquier grado de transformación, y las máquinas, artefactos ó herramientas que se empleen en su laboreo. También podrán ser expuestas las Descripciones, Memorias, Folletos ó Planos relativos á las diversas industrias.

2.º Los de la Agricultura y Artes que tengan relación con ella ó que de ella se deriven.

3.º Los de la Ganadería, Avicultura, Apicultura y análogos.

4.º Los de Bellas Artes y artísticos que tengan carácter industrial tales como: modelado y vaciado, repujado, zincelado, grabado, fotograbado, joyería, etc.

5.º Los de Minería y cuantos con ella se relacionan.

ART. 3.º No serán admitidas las materias explosivas ó inflamables, las de fácil descomposición y en general las que por su naturaleza puedan causar daño de cualquier clase ó incomodidad al público.

ART. 4.º Esta Comisión se reserva el derecho de excluir cuantos objetos ó productos estime que por cualquier causa no deben ser presentados en esta Exposición.

ART. 5.º Aquellos productos que por su naturaleza particular no puedan exponerse sin graves inconvenientes, podrán ser presentados en estado de imitación.

ART. 6.º Los que deseen ser expositores enviarán, cubierta, á la Secretaría general de la Comisión organizadora de esta Exposición, la hoja impresa que se acompaña á estas bases, que se remitirán gratuitamente á cuantas personas lo soliciten de esta Secretaría general.

ART. 7.º Los objetos y productos serán admitidos hasta el día 20 de Agosto inclusive, excepción hecha de las frutas, leches, mantecas, quesos y cualesquiera otras substancias que sean susceptibles de una pronta alteración, los que se admitirán en cualquier tiempo, mientras permanezca abierta la Exposición, debiendo sujetarse los exponentes á las demás disposiciones de este Reglamento.

ART. 8.º Si transcurrido el plazo señalado, se presentaran algunos efectos ó productos, esta Comisión procurará su instalación de la mejor manera posible, siempre que no dificulte las instalaciones de los efectos enviados oportunamente.

ART. 9.º A todo expositor ó su representante se le proveerá para su resguardo de un recibo talonario en que se expresen los productos entregados, para que en su día puedan ser retirados.

ART. 10. Los productos se expondrán con el nombre ó nombres que consten en la cédula de inscripción del expositor.

ART. 11. Esta Comisión dará á los expositores cuantas facili-

dades estén á su alcance para que aquéllos puedan exponer sus productos de la manera que mejor los plazca.

ART. 12. Los expositores que deseen hacer instalaciones especiales dentro de los locales destinados á la Exposición, deberán ponerse de acuerdo con la Comisión organizadora antes de 1.º de Agosto.

ART. 13. Los expositores deberán tener dependientes que vigilen los objetos presentados, den á los visitantes las explicaciones que soliciten, y repartan impresos de propaganda, sujetándose unos y otros á lo que disponga esta Comisión organizadora.

ART. 14. Los productos presentados no podrán ser retirados de la Exposición, durante el plazo asignado á la duración de ella.

ART. 15. La Comisión determinará las reglas relativas á la entrada, instalación y salida de los productos.

ART. 16. Para sacar dibujos, fotografías ó planos de los objetos expuestos, se necesitará autorización especial escrita del expositor y el permiso de la Comisión de esta Exposición.

ART. 17. Aunque la Comisión tomará cuantas medidas juzgue necesarias para preservar de averías los objetos expuestos, no podrá ser responsable de los accidentes y perjuicios que procedan de causas fortuitas é independientes de su voluntad.

ART. 18. Los productos ú objetos destinados á ser expuestos, deberán ser entregados en el local de la Exposición misma ó en el punto que la Comisión designe al efecto.

Los gastos de transporte tanto á la venida como al retorno serán de cuenta del expositor exclusivamente.

ART. 19. El terreno para las instalaciones se concederá gratuitamente, así como también la exposición de los objetos. Sin embargo, las instalaciones particulares en que los expositores deseen presentar sus productos serán de su cuenta.

ART. 20. Dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición, y previa entrega del talón resguardo de que antes se ha hecho mención, les serán devueltos á los expositores ó sus representantes los productos y objetos expuestos.

ART. 21. Los productos y objetos que no sean reclamados dentro del plazo señalado en el art.º anterior, se entenderán cedidos por sus dueños en beneficio de la Exposición.

ART. 22. Los artículos que se presenten en la Exposición están

libres de los derechos de consumo, considerándose que se hallan en depósito.

ART. 23. Todos los artículos sujetos al pago de derechos de consumo que se vendiesen en el recinto de la Exposición, satisfarán su adeudo en el acto de ser retirados; á cuyo fin los artículos vendidos ostentarán un rótulo que indique que han pasado á nuevo poseedor.

ART. 24. Durante los días y horas en que la Exposición permanezca abierta habrá constantemente en su recinto una representación de la Comisión organizadora, á fin de atender y resolver las reclamaciones que por los expositores ó el público pudieran formularse.

ART. 25. La Comisión organizadora fijará la forma en que pueda ser visitada la Exposición.

ART. 26. A los expositores ó sus representantes y á los Jurados se facilitarán tarjetas de libre circulación, que serán personales é intransferibles.

ART. 27. La Comisión organizadora admitirá donativos con destino á los expositores premiados.

ART. 28. Las recompensas consistirán en medallas, diplomas, menciones honoríficas ú otros premios que constituyan los donativos que al efecto se hagan.

ART. 29. También se concederán diplomas de honor como expresión de gratitud á las entidades, Corporaciones ó personas que se hayan distinguido por sus trabajos y cooperación en favor del mayor esplendor de la Exposición.

ART. 30. La entrega de premios se verificará después de la clausura de la Exposición, anunciándose oportunamente el día, hora y local en que aquélla tuviese lugar.

ART. 31. Las personas que han de juzgar los productos que se presenten en la Exposición, serán nombradas oportunamente por la Comisión organizadora.

ART. 32. El público y los expositores deberán conformarse en un todo con las disposiciones del presente Reglamento. Las incidencias y casos no previstos en él, así como las disposiciones complementarias que sean necesarias, serán dictadas por la Comisión organizadora y se considerarán como si formasen parte del Reglamento. Dicha Comisión será, pues, la Autoridad suprema en

todos los asuntos de la Exposición, si bien podrá delegar, cuando lo estimase oportuno, esas facultades en cualquier otra persona ó agrupación de personas.

CAPÍTULO II

ART. 33. La Exposición ganadera tendrá lugar en los días 2, 3 y 4 del mes de Septiembre próximo y en los locales destinados al efecto.

ART. 34. Los expositores de ganado se servirán enviar, cubierta, á la Secretaría General de esta Comisión organizadora, la hoja impresa que se acompaña al presente Reglamento, hasta el día 30 de Agosto en que termina el plazo de admisión para este objeto.

ART. 35. Serán admitidos todos aquellos animales que por las condiciones que reúnan para el fin á que se les destina, ó por cualquier otra cualidad especial, merezcan concurrir á esta Exposición.

ART. 36. Los animales que se presenten, deberán ser previamente reconocidos por el profesor Veterinario designado al efecto por la Comisión organizadora.

ART. 37. La manutención y custodia del ganado en el local de la Exposición, será de cargo y cuenta de los expositores.

ART. 38. El Jurado tiene derecho á no admitir una res que, por su edad, raza ó aptitud, hubiese sido incluida en una clase determinada en la que no debía de figurar.

ART. 39. Para la clasificación de reses lecheras, se tomará como base la cantidad de leche que den durante 24 horas, teniendo solo en cuenta la calidad de ella en igualdad de cantidad y edad de la res.

ART. 40. Los animales presentados al Concurso ocuparán el sitio designado previamente, sin que éste se pueda variar, á no ser por una causa justificada.

ART. 41. Para fijar clara y definitivamente la edad del ganado, así como para solventar cualesquiera duda de los Jurados, se nombrará una Comisión especial que, decidirá sobre estas dificultades, si es posible, en el acto de la Exposición.

ART. 42. El animal premiado por un concepto, no podrá obtener otro premio en esta Exposición.

ART. 43. Ningún expositor podrá retirar sus animales, mien-

tras dure la Exposición, á no ser por causa justificada á juicio de la Comisión organizadora.

ART. 44. Los expositores cuidarán de tener al frente de sus animales, las personas que sean precisas para su custodia.

ART. 45. Las horas para dar de comer y beber al ganado serán á las seis y á las doce de la mañana y á las siete de la tarde.

Durante este tiempo podrán los animales ser trasladados á los abrevaderos.

ART. 46. Las horas para visitar la Exposición ganadera serán de diez de la mañana á seis de la tarde.

ART. 47. Los expositores facilitarán cuantos datos sobre la procedencia y clase de los animales, les sean pedidos por el Jurado.

ART. 48. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del recinto de la Exposición.

Palencia 6 de Julio de 1903.





CLASIFICACION GENERAL
DE
OBJETOS Y PRODUCTOS QUE COMPRENDERÁ LA EXPOSICIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Agricultura

Grupo 1.º

CLASE 1.ª *Mecánica agrícola.* Material y procedimientos de explotación agrícola, horticultura y arboricultura. Máquinas agrícolas y herramientas aplicables á la agricultura.

CLASE 2.ª *Abonos:* naturales y artificiales de todas clases.

CLASE 3.ª Cereales, legumbres, raíces y tubérculos alimenticios.

CLASE 4.ª *Plantas industriales:* forrajeras y hortícolas.

CLASE 5.ª *Arboricultura.* Productos forestales. Maderas de construcción. Muestras de semillas y cortezas. Maderas de ebanistería. Cortezas curtientes y jabonosas. Colecciones de madera. Frutales. Ingertos de uno ó dos años.

CLASE 6.ª *Jardinería:* todas cuantas plantas y semillas sean motivo de exposición por este concepto.

CLASE 7.ª *Industrias fitógenas:* todos los productos de estas industrias y los útiles y máquinas que se destinan para la obtención de las mismas.

CLASE 8.^a *Industrias zógenas*: todos los productos de estas industrias y los instrumentos necesarios para elaborarles.

CLASE 9.^a *Incubadoras* y demás aparatos relacionados con la cria artificial.

CLASE 10. *Útiles de caza y pesca*.

CLASE 11. *Apicultura. Avicultura*. Productos de estas industrias.

Grupo 2.º

CLASE 1.^a Mostos, madres, vinazas y caldos procedentes de todos los productos agrícolas.

CLASE 2.^a Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

CLASE 3.^a Mezclas.

CLASE 4.^a Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

CLASE 5.^a Licores de todas clases.

CLASE 6.^a Mistelas.

CLASE 7.^a Vinagres de uvas y de otras materias, naturales ó artificiales.

CLASE 8.^a Sidras y cervezas.

CLASE 9.^a Máquinas, aparatos de fabricación y destilación, artificios, herramientas y utensilios de todas clases.

CLASE 10. Conservas vegetales ó animales.

SECCIÓN 2.^a

Industria fabril y manufacturera

Grupo 1.º

CLASE 1.^a Hilados y tejidos de cáñamo, lino y demás fibras vegetales.

CLASE 2.^a Hilados y tejidos de lana.

CLASE 3.^a Bordados y tejidos de malla.

CLASE 4.^a Pasamanería y cordonería.

CLASE 5.^a Papel: materias y procedimientos para su elaboración.

CLASE 6.^a Artes derivadas. Sastrería, camisería, sombrerería, tapicería.

Grupo 2.º

CLASE ÚNICA. Dibujos, planos, grabados, litografía, cincografía, fotografía, fotograbado. Modelos ó reproducción en yeso, etcétera, medallas, metales repujados, reproducciones galvanoplásticas. Platería y joyería. Cueros artísticos, marquetería y embutidos artísticos. Ebanistería y tornería artística. Mosáicos, pavimentos y todo lo relativo al decorado de las construcciones. Música, instrumentos y auxiliares; cuerdas y cuanto á la construcción de estos instrumentos corresponda. Librería y encuadernación. Estuches y cajas para objetos artísticos y de lujo.

Grupo 3.º

CLASE 1.ª Vidrio y sus similares.

CLASE 2.ª Cristal y sus análogos.

CLASE 3.ª Cerámica y todas las manifestaciones de esta industria.

CLASE 4.ª Porcelana y sus clases.

CLASE 5.ª Loza y sus variedades.

CLASE 6.ª Cemento y sus productos.

Grupo 4.º

CLASE 1.ª Carpintería y ebanistería.

CLASE 2.ª Vehículos de todas clases.

CLASE 3.ª Objetos de paja, caña, mimbre, etc.

Grupo 5.º

CLASE ÚNICA. Máquinas industriales de todas clases.

Grupo 6.º

CLASE 1.ª Electricidad y sus máquinas y aparatos.

CLASE 2.ª Fundición.

CLASE 3.ª Herrería y cerrajería.

CLASE 4.ª Productos de hilo metálico.

CLASE 5.ª Trabajos de zinc, plomo, etc.

CLASE 6.^a Dorado y plateado. Objetos contruidos con estos metales.

CLASE 7.^a Orfebrería, filigranado, pedrería y joyería.

CLASE 8.^a Relojería. Piezas sueltas y máquinas de relojería.

Grupo 7.º

CLASE 1.^a Cueros y pieles.

CLASE 2.^a Guantería.

CLASE 3.^a Calzado.

CLASE 4.^a Sillería y guarnicionería.

Grupo 8.º

CLASE ÚNICA. Industrias químicas. Jabones. Perfumería. Dulcería y cerería.

Grupo 9.º

CLASE ÚNICA. Alimentos. Quesos y mantecas. Embutidos. Conservas de todas clases. Chocolates. Pastas para sopas. Jarabes refrescantes y productos análogos. Condimentos y estimulantes.

SECCIÓN 3.^a

Minería

Grupo 1.º

CLASE 1.^a Minerales de oro, plata, platino, mercurio, etc.

CLASE 2.^a Minerales de hierro, cobre, zinc, estaño, plomo, manganeso, cobalto, etc.

CLASE 3.^a Nitro, sal gemma, borax y variedades de la sílice.

CLASE 4.^a Materiales de construcción.—Arcillas, calizas, alabastros, mármoles, yesos, etc.

CLASE 5.^a Piedras preciosas.

Grupo 2.º

CLASE 1.^a Combustibles minerales.—Antracita, hulla, lignito y turba.

CLASE 2.^a Petróleo, pizarras bituminosas y asfaltos.

CLASE 3.^a Productos de la destilación de la hulla. Cok. Aglomerados.

Grupo 3.º

CLASE 1.^a Productos metalúrgicos.—Acero, hierro dulce y fundición. Metales comunes.

CLASE 2.^a Productos metalúrgicos no comprendidos en las clases anteriores. Potasio, sodio, magnesio, aluminio, etc.

CLASE 3.^a Aleaciones y amalgamas.

Grupo 4.º

CLASE ÚNICA. Aguas minero-medicinales. Memorias descriptivas é informes.

Grupo 5.º

CLASE ÚNICA. Aparatos, máquinas y métodos de laboreo en las minas. Útiles propios para la explotación minera.

SECCIÓN 4.^a

Ciencias y artes retrospectivas

Grupo 1.º

CLASE 1.^a Pedagogía y didáctica.

CLASE 2.^a Economía y sociología.

CLASE 3.^a Aplicación de las ciencias á las artes.

CLASE 4.^a Idem, ídem á las industrias.

CLASE 5.^a Idem, ídem á la agricultura.

CLASE 6.^a Abonos, cultivos, zootecnia, explotación, contabilidad, material científico. Instrucción primaria. Higiene.

NOTA. Para todas estas clases anteriores deberán presentarse trabajos inéditos de investigación científica en forma de libros, memorias, etc.

Grupo 2.º

CLASE 1.^a Numismática é inscripciones. Objetos relacionados con estas ciencias.

CLASE 2.^a Esculturas. Cuadros y obras.

CLASE 3.^a Vajilla, mobiliario, ropas, tapices y utensilios del culto.

CLASE 4.^a Muebles, vajillas, trajes y demás útiles de la vida doméstica en los tiempos pasados.

CLASE 5.^a Objetos antiguos que no se hallen comprendidos en las clases anteriores.

SECCIÓN 5.^a

Ganadería

Grupo único

- CLASE 1.^a Ganado caballar.
- » 2.^a » mular.
 - » 3.^a » asnal.
 - » 4.^a » vacuno.
 - » 5.^a » lanar.
 - » 6.^a » de cerda.
 - » 7.^a » cabrío.
 - » 8.^a Aves de corral.
 - » 9.^a Palomas y faisanes.
 - » 10 Conejos.
 - » 11 Perros.
 - » 12 Animales que no han sido objeto de clasificación especial.



RF-12-28